

Artículo original

LEGÍTIMA DEFENSA: ¿UN DERECHO O UN RIESGO? LA LEY N° 32026 EN DEBATE *SELF-DEFENSE: A RIGHT OR A RISK? LAW N° 32026 IN DEBATE*

Dr. Carlos Alberto Cueva Quispe¹
Universidad Privada de Tacna

Oswaldo Javier Lopez Flores²
Universidad Privada de Tacna

RESUMEN

La legítima defensa, es un concepto jurídico que permite a una persona protegerse a sí misma o a otros contra una amenaza inminente de daño o peligro, utilizando una fuerza que puede ser proporcional a la amenaza. Este derecho está reconocido en muchos sistemas legales y, en términos generales, implica que una persona no será penalmente responsable por los actos que cometa en defensa propia, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. La legítima defensa se basa en la necesidad primordial de salvar la vida, la integridad y los derechos fundamentales de las personas frente a agresiones ilegítimas. La legítima defensa se encuentra reconocida en la Constitución Política y se encuentra regulada en el artículo 20° del Código Penal, en el

¹ Doctor en Derecho, Magister en Derecho penal con mención en Ciencias Penales, Docente nombrado en la categoría asociado especialidad penal y derecho procesal penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, Oficial Superior PNP en retiro, ex Fiscal de la Fiscalía Penal Militar Policial Tacna.

² Abogado por la Universidad Privada de Tacna (UPT), egresado de los programas de Maestría y Doctorado por la Escuela de Posgrado de la UPT. Asistente de función fiscal de la fiscalía de prevención del delito del Distrito Fiscal de Tacna.

capítulo correspondiente a las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal. La Ley N° 32026 modifica algunos requisitos de la legítima defensa, destacando el uso de la fuerza letal, la agresión actual, ilegítima y real, y la eliminación del requisito de proporcionalidad. La legítima defensa, al ser un derecho, aporta una serie de aspectos importantes, tanto en el ámbito jurídico y social. Sin embargo, ha generado ciertos debates y preocupaciones en relación a los posibles riesgos de su aplicación, como es, el incremento de la violencia, dificultad para probar la legítima defensa, impunidad para agresores, entre otros.

Palabras Clave: Legítima defensa, bienes jurídicos, proporcionalidad, impunidad.

ABSTRACT

Self-defense is a legal concept that allows a person to protect themselves or others against an imminent threat of harm or danger, using force that may be proportional to the threat. This right is recognized in many legal systems and, in general terms, implies that a person will not be criminally responsible for acts that he commits in self-defense, as long as certain conditions are met. Self-defense is based on the primary need to save the life, integrity and fundamental rights of people against illegitimate attacks. Self-defense is recognized in the Political Constitution and is regulated in article 20 of the Penal Code, in the chapter corresponding to causes that exempt or mitigate criminal responsibility. Law No. 32026 modifies some requirements of self-defense, highlighting the use of lethal force, actual, illegitimate and real aggression, and the elimination of the proportionality requirement. Self-defense, being a right, provides a series of important aspects, both in the legal and social spheres. However, it has generated certain debates and concerns in relation to the possible risks of its

application, such as the increase in violence, difficulty in proving legitimate defense, impunity for aggressors, among others.

Keywords: Self-defense, legal goods, proportionality, impunity.

1. INTRODUCCIÓN

La legítima defensa es uno de esos derechos primarios que emanan de la esencia misma del ser humano y su instinto básico de supervivencia y autoprotección. Es un derecho natural que precede a cualquier orden jurídico positivo. Desde los albores de la humanidad, el ser humano ha tenido que hacer frente a amenazas y agresiones en su entorno. La capacidad de defenderse ante ellas usando medios a su alcance ha sido clave para la preservación de la vida y la especie. Esta facultad defensiva innata representa una de las manifestaciones más primigenias del derecho natural. Por eso, aunque los códigos jurídicos positivos regulen y delimiten su ejercicio, la legítima defensa seguirá existiendo como un derecho natural previo, inderogable e inherente a la condición humana. Es una facultad inalienable que el Estado no crea, sino que debe reconocer y garantizar.

La legítima defensa nace con la misma necesidad que tiene la persona de protegerse de los atentados contra su vida o sus bienes, de ahí que podemos señalar que es un derecho natural e inherente de la persona, mas aún, cuando la delincuencia sobrepasa a la protección que corresponde al Estado. La delincuencia y la violencia han alcanzado niveles alarmantes en el Perú en los últimos años. Frente a este flagelo que atenta contra la seguridad y paz ciudadana, el derecho a la legítima defensa se erige como un medio válido y necesario para que las personas puedan proteger su vida e integridad ante amenazas delictivas.

Sin embargo, en el escenario jurídico peruano, la legítima defensa se ha convertido en un tema de constante debate, especialmente tras la promulgación de la Ley N° 32026 en el presente año. Esta ley, que modifica el Código Penal peruano respecto a los requisitos de la legítima defensa y ha generado diversas opiniones y cuestionamientos sobre los alcances y riesgos de este derecho fundamental.

Los defensores de la Ley N° 32026 argumentan que la ley facilita a las personas defenderse a sí mismas ya sus bienes frente a agresiones ilegítimas. Consideran que la eliminación del requisito de proporcionalidad es necesaria para proteger a las personas en situaciones de riesgo extremo, donde no hay tiempo para calcular la fuerza necesaria. Además, destacan que la ley amplía los supuestos de legítima defensa para proteger a las personas en diversas situaciones.

Por su parte, los críticos de la Ley en referencia expresan su preocupación por los posibles riesgos que la ley puede generar. Temen que la eliminación del requisito de proporcionalidad pueda conducir a un aumento de la violencia, ya que las personas podrían estar más inclinadas a usar la fuerza letal en situaciones que antes no lo harían. Además, señalan que la ley podría ser utilizada por agresores para justificar sus actos violentos y evitar la responsabilidad penal.

El debate sobre la legítima defensa pone en evidencia la tensión entre el derecho a la seguridad individual y la necesidad de prevenir la violencia. La Ley N° 32026 ha generado un debate que requiere un análisis profundo y una discusión abierta para encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la seguridad pública.

En definitiva, la legítima defensa es un tema complejo que requiere un análisis cuidadoso y una discusión abierta, de ahí que el presente artículo jurídico busca describir los principales aspectos de la legítima defensa en el Perú y, sobre todo, analizar lo concerniente a la determinación si constituye un derecho o es un riesgo, tanto para la

persona y por ende a la sociedad. Para lograr estos fines, se ha tenido en cuenta los aspectos teóricos y normativos del tema a desarrollar.

2. LA LEGÍTIMA DEFENSA

2.1 DEFINICIÓN

La legítima defensa, “llamada también defensa necesaria” (Villa Stein, 2014, p. 413) es un concepto jurídico que permite a una persona protegerse a sí misma o a otros contra una amenaza inminente de daño o peligro, utilizando una fuerza que puede ser proporcional a la amenaza. Este derecho está reconocido en muchos sistemas legales y, en términos generales, implica que una persona no será penalmente responsable por los actos que cometa en defensa propia, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. Es una causa de justificación reconocida por la ley que permite emplear un nivel razonable de fuerza o violencia contra alguien, en ciertas circunstancias específicas, sin incurrir en responsabilidad penal. “Se entiende como la defensa contra una agresión ilegítima, actual y no provocada contra la persona o derechos propios o contra persona o derechos de otros” (Villavicencio, 2019, p. 116).

La legítima defensa se basa en el derecho inherente de cualquier individuo a protegerse a sí mismo y a sus derechos cuando se enfrenta a una agresión ilegítima. Esta fundamentación tiene sus raíces en principios legales, filosóficos y morales, y está presente en diversas legislaciones y sistemas jurídicos. La legítima defensa permite que una persona lleve a cabo una conducta típica, que normalmente sería considerada ilegal, de manera apropiada “en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima” (García Caveró, 2019, 1126). Esta defensa se fundamenta en la necesidad de proteger a las personas y sus derechos contra agresiones ilegítimas y actuales, pudiendo ser proporcional o no, dependiendo de cada sistema

penal. Este principio busca equilibrar el derecho a la seguridad personal con la prevención de abusos y excesos en el uso de la fuerza.

La legítima defensa se basa en la necesidad primordial de salvar la vida, la integridad y los derechos fundamentales de las personas frente a agresiones ilegítimas. Busca armonizar el derecho a la seguridad de las potenciales víctimas con evitar abusos y violencia excesiva de quienes alegan actuar en defensa propia. Es un principio arraigado en la mayoría de ordenamientos jurídicos como causa de justificación o eximente de responsabilidad penal cuando concurren los requisitos establecidos en cada ordenamiento jurídico. No cabe duda que, independientemente de la intención o el estado mental de quien se defiende, existe una verdadera causa legal que justifica plenamente el acto de defensa realizado, es decir, “existe una auténtica causa de justificación que legitima el acto realizado” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, p. 321).

Aunque la legítima defensa contiene elementos o requisitos legales que buscan la racionalidad de la defensa para evitar los excesos, consideramos que éstos resultan muchas veces poco claros para determinar la responsabilidad. Hay que considerar que existen múltiples y variadas situaciones que pueden configurar casos de legítima defensa. Estos suelen desarrollarse en circunstancias de gran tensión, lo cual dificulta poder resolverlos de forma clara y contundente. En muchas ocasiones, resulta complicado distinguir con nitidez dónde terminan los límites que justifican plenamente la defensa legítima y dónde comienzan las circunstancias que, aunque no justifican totalmente el acto, sí podrían ser atenuantes o eximentes de responsabilidad penal. En otras palabras, dada la pluralidad de escenarios posibles y el contexto de alta carga emocional que suele rodear los casos de defensa propia, en la práctica no siempre es sencillo trazar una línea nítida que separe los actos plenamente justificados como legítima defensa de aquellos que, si bien traspasan

esa justificación, podrían estar exculpados o ser objeto de atenuación de la pena por las circunstancias concurrentes.

2.2 LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA NORMA PENAL

La legítima defensa se encuentra regulada principalmente en el artículo 20° del Código Penal, en el Capítulo correspondiente a las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal. Y en consideración de la entrada en vigencia de la Ley N° 32026³ el artículo mencionado queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

(...)

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Agresión actual, ilegítima y real.

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.

c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

El numeral 3 también aplica al supuesto de situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; dentro de su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o dentro de un inmueble sobre

³ Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre los alcances de la legítima defensa. Publicada el 16 de mayo de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.

el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.

Las principales modificaciones realizadas al Código Penal son los siguientes:

a) El uso de la fuerza letal.

La fuerza letal se refiere a un nivel de fuerza física que conlleva una alta probabilidad intrínseca de provocar lesiones corporales graves o incluso la muerte. Entre los medios que se consideran fuerza letal se encuentran las armas de fuego, armas blancas como cuchillos o navajas, explosivos, así como el uso de vehículos para embestir a las personas de forma intencionada. Es decir, la fuerza letal implica emplear mecanismos, instrumentos o métodos cuya propia naturaleza y modo de empleo suponen un riesgo muy elevado de causar un daño físico de extrema gravedad que puede resultar mortal para la persona que la recibe.

b) Agresión actual, ilegítima y real

b.1) *Agresión actual*. La agresión actual se refiere a un ataque o amenaza inmediata y real contra los derechos de una persona. En el contexto de la legítima defensa, la agresión actual es un requisito esencial para justificar el uso de la fuerza para repeler el ataque. La agresión actual puede ser física o psicológica, siempre y cuando sea inminente y real. “No cabe, pues, apreciar legítima defensa cuando la agresión ha cesado o aún no ha comenzado” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, p. 325). El requisito de la agresión actual es fundamental en la legítima defensa porque garantiza que la respuesta defensiva sea necesaria y proporcional al ataque. Si no existe una agresión actual, no se justifica el uso de la fuerza, ya que no hay un peligro inminente que requiera una respuesta defensiva. Además, este requisito evita que

se utilice la legítima defensa como pretexto para cometer actos de violencia injustificados.

b.2) *Agresión ilegítima*. La agresión ilegítima se refiere a cualquier acción hostil, física o psicológica, realizada por una persona “sin derecho alguno, hace sobre o contra otra persona, sus bienes o sus derechos” (Villa Stein, 2014, p. 416). Este tipo de agresión se refiere a un ataque o acometimiento violento contra una persona o sus derechos, sin que exista una causa de justificación legal que lo ampare. La agresión debe ser considerada como una conducta exclusivamente humana, ya que es producto de la capacidad de discernimiento y voluntad que caracteriza a las personas. Esta distinción permite diferenciar la agresión de animales u objetos, y fundamentar la responsabilidad legal por este tipo de actos.

Siendo así, entonces “la agresión debe consistir en un comportamiento humano que lesione o ponga en peligro bienes jurídicos tutelados propios o de terceros” (López Cantoral, 2021, p. 111). La conducta humana, se caracteriza por la capacidad de juzgar y decidir sobre las propias acciones. El individuo tiene la facultad de elegir entre diferentes cursos de acción, incluyendo aquellos que pueden causar daño a otros. El ser humano posee la facultad de elegir entre diferentes cursos de acción, incluyendo aquellos que pueden causar daño a otros. Esta libertad de elección implica una responsabilidad individual por las consecuencias de nuestras acciones. Al tener la capacidad de juzgar y decidir, somos responsables de nuestro comportamiento y de los efectos que este tiene en los demás.

La agresión ilegítima es un elemento crucial en la defensa propia porque delimita el ámbito de aplicación de este derecho. Si no existe una agresión ilegítima actual o inminente, no se justifica el uso de la fuerza para repeler el ataque. Además, la agresión ilegítima debe ser proporcional a la defensa ejercida, es decir, la respuesta del agredido debe ser razonable y necesaria para evitar o repeler el ataque.

En el ámbito jurídico, la agresión ilegítima es un elemento fundamental para determinar si una acción se considera legítima defensa. Los tribunales analizan cada caso concreto para determinar si se cumplen los requisitos de la agresión ilegítima y si la defensa ejercida fue proporcional y necesaria. En caso de que se cumplan estos requisitos, la persona que se defendió no será responsable penalmente por los daños causados al agresor.

b.3) *Agresión real*. La agresión real se refiere a un ataque efectivo y concreto contra los derechos de una persona. En el contexto de la legítima defensa, la agresión real implica una amenaza física o psicológica inminente y verificable que pone en peligro la vida o la integridad de la persona que se defiende. Esta agresión debe ser actual, es decir, estar ocurriendo en el momento o ser inminente. El requisito de la agresión real es fundamental en la legítima defensa porque garantiza que la respuesta defensiva sea proporcional y necesaria para repeler el ataque. La presencia de una agresión real justifica el uso de la fuerza como medio de autodefensa, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas. Este requisito evita que se utilice la legítima defensa de manera arbitraria o abusiva. Cuando una persona cree estar siendo víctima de una agresión que, en realidad, ni se ha producido ni es inminente, al menos con la gravedad que equivocadamente se le atribuye, dará lugar a una causa de exculpación.

c) Eliminación del requisito de proporcionalidad

Otro requisito para la aplicación de la legítima defensa, es la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios.

La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa se refiere a la utilización de un medio que, aunque no sea el más proporcional, es considerado razonable y necesario para impedir o

repeler la agresión injusta. Este requisito se centra en la eficacia del medio utilizado para proteger la vida, la integridad física o los bienes del individuo que se defiende, sin requerir una estricta proporcionalidad entre el medio y la agresión. Este requisito es crucial, ya que garantiza que la respuesta defensiva sea efectiva y adecuada para proteger al individuo de la agresión injusta. A diferencia del criterio de proporcionalidad de medios, que exige una correspondencia exacta entre la agresión y la defensa, la necesidad racional se enfoca en la eficacia y la idoneidad del medio empleado, sin requerir una correspondencia exacta en términos de intensidad o gravedad.

Conforme a la actual norma bajo análisis, para la legítima defensa se excluye el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar otros factores como la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa. Esta flexibilidad en la elección del medio empleado se basa en la premisa de que la protección de la vida y la integridad física prevalece sobre la proporcionalidad estricta entre la agresión y la defensa.

Al excluir el criterio de proporcionalidad de medios en la valoración de la legítima defensa, se permite una mayor flexibilidad en la elección del medio empleado para repeler la agresión. Esto significa que, en situaciones de peligro inminente, se puede recurrir a medios que, aunque puedan parecer excesivos en términos de intensidad, son considerados necesarios y razonables para proteger la vida o la integridad del individuo que se defiende.

La legítima defensa es un derecho fundamental reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos que permite repeler una agresión ilegítima mediante el uso de la fuerza. Sin embargo, muchos sistemas penales establecidos que dicha fuerza deben ser proporcionales a la agresión recibida. Este requisito de

proporcionalidad es excluido en nuestra norma penal cuando se trata de legítima defensa por varias razones.

En primer lugar, exija proporcionalidad ignorar la naturaleza imprevista y amenazante de una agresión ilegítima. Cuando alguien es atacado, se encuentra en un estado de miedo e indefensión que dificulta evaluar fríamente la fuerza necesaria para repeler el ataque. La víctima actúa por instinto de preservación, no de forma calculada. Limitar su respuesta defensiva podría resultar injusto.

En segundo lugar, la proporcionalidad es un concepto subjetivo que depende de las circunstancias específicas. Lo que para un juez pueda parecer una fuerza proporcionada, para la víctima en el fragor de la agresión puede no serlo. Esta ambigüedad crea inseguridad jurídica para quien ejerce la legítima defensa.

Además, exigir proporcionalidad presupone que la víctima tiene control total de la situación, cuando en realidad el agresor es quien detenta inicialmente el dominio al haber accionado ilegalmente. La balanza ya está inclinada a su favor. Por otro lado, establecer la proporcionalidad como requisito, incentiva a los agresores a emplear más violencia, sabiendo que sus víctimas tendrán que contenerse. Esto frustra el fin preventivo de la legítima defensa.

3. DETERMINACIÓN DE UN DERECHO O UN RIESGO

3.1 LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL

La legítima defensa es un derecho constitucional, reconocido expresamente en el artículo 2, inciso 23 de la Carta Magna. Este derecho fundamental faculta a toda persona a defenderse en caso de ser objeto de una agresión ilegítima, permitiéndole utilizar los medios necesarios para repeler el ataque y proteger su vida, integridad física

o bienes jurídicos. La legítima defensa, al estar prevista en la norma constitucional señalada, se erige como un derecho constitucional que garantiza a los individuos la posibilidad de defenderse ante una agresión injusta. Este reconocimiento expreso en la Carta Magna otorga legitimidad y respaldo legal a la legítima defensa como un mecanismo de protección ante situaciones de peligro inminente. Este derecho puede estar reconocida expresamente o no como en otros países; “pero en cualquiera de las dos circunstancias, en la medida que es una institución de equidad, basta recurrir a este artículo constitucional para ejercitarla” (Bernal Ballesteros, 1999, p. 163). La legítima defensa no solo se refiere a la defensa propia, sino también a la defensa de terceros, lo que amplía su alcance y relevancia en la protección de los derechos y la integridad de las personas. Este reconocimiento constitucional de la legítima defensa refleja la importancia que se le otorga a la autoprotección y al derecho a la vida y a la integridad física y psicológica como bienes jurídicos tutelados y plasmados en el ordenamiento jurídico peruano.

La legítima defensa, como un derecho reconocido en numerosos sistemas legales, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, permite a los individuos protegerse a sí mismos y a otros de agresiones injustas. Este derecho se basa en el principio de autoprotección y en la premisa de que la vida y la integridad física son valores fundamentales que deben ser preservados. Los derechos humanos, por su parte, son inherentes a todos los seres humanos y se basan en el respeto a la dignidad, la igualdad y la libertad de cada individuo. Estos derechos son universales, inalienables e indivisibles, y buscan garantizar que todas las personas gocen de condiciones de vida dignas y de protección frente a cualquier forma de violencia o abuso. En este sentido, la legítima defensa se vincula estrechamente con los derechos humanos al permitir a las personas protegerse a sí mismas y a otros de violaciones a su integridad y dignidad.

La legítima defensa, en su esencia, busca equilibrar el derecho a la vida y la integridad con el deber de respetar la vida y los derechos de los demás. Siendo así, se considera un mecanismo legítimo y proporcional para responder a situaciones de peligro inminente y protegerse a sí mismo o a terceros de agresiones ilegítimas. Este derecho se encuentra respaldado por los principios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad, los cuales buscan garantizar que la respuesta defensiva sea adecuada y justificada en función de la amenaza recibida.

La legítima defensa, al estar enraizada en los derechos humanos, refleja la importancia de proteger la vida y la integridad de las personas en situaciones de riesgo y peligro. Este derecho, al ser reconocido y protegido por las normas internacionales de derechos humanos, contribuye a salvaguardar la dignidad y los derechos fundamentales de los individuos, promoviendo un equilibrio entre la protección de la vida y la integridad y el respeto a la dignidad y los derechos de los demás.

Cabe resaltar que, si los derechos humanos enfatizan fuertemente el respeto a la vida, incluso en el caso de delincuentes o agresores, con mayor razón deben considerar y proteger la vida de las víctimas indefensas. De esto se deduce que el derecho a la legítima defensa es de carácter excepcional, y solo puede ejercerse cuando las fuerzas del orden público no pueden acudir oportunamente en auxilio de la persona agredida. En tal situación, el Estado, que ostenta el monopolio del uso legítimo de la fuerza y la impartición de justicia, reconoce a la víctima ese derecho de defensa como algo inherente y natural. Puesto que, “si alguna ley lo prohibiera, se convertirá en un despropósito y nadie cumplirá con la misma” (Chanamé Orbe, 2015, p. 288).

La legítima defensa, al ser un derecho reconocido expresamente en la Constitución Política del Perú y regulado en el Código Penal, aporta una serie de aspectos importantes, tanto en el ámbito jurídico y social:

a) Ámbito jurídico

- Causa de justificación: La legítima defensa es una causa de justificación que excluye la antijuridicidad de la conducta, permitiendo que una persona que actúa en defensa propia o de terceros quede exenta de responsabilidad penal.
- Límite al poder punitivo del Estado: Al estar reconocida constitucionalmente, la legítima defensa se erige como un límite al poder punitivo del Estado, impidiendo que se sancione penalmente a quien actúa en defensa propia o de terceros.
- Flexibilidad en los requisitos: La modificación del Código Penal, que excluyó el criterio de proporcionalidad de medios para la valoración de la necesidad racional del medio empleado, refleja la importancia que se le otorga a la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano.

b) Ámbito social

- Protección de derechos y bienes jurídicos: La legítima defensa permite a las personas proteger sus derechos y bienes jurídicos frente a agresiones ilegítimas, evitando así que se produzcan daños mayores.
- Autoprotección jurídico-penal: La legítima defensa es una forma de autoprotección jurídico-penal, permitiendo a las personas reaccionar de manera necesaria frente a un peligro inminente que amenaza sus derechos o los de terceros.
- Seguridad jurídica: La existencia de la legítima defensa proporciona seguridad jurídica al establecer los requisitos y límites de este derecho, garantizando que las personas puedan actuar de manera legítima y proporcional en situaciones de peligro.

3.2 LOS RIESGOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32026

Si bien la legítima defensa es un derecho constitucional, que busca la protección y defensa de los bienes jurídicos establecidos en la ley, sin embargo, ha generado ciertos debates y preocupaciones en relación a los posibles riesgos de su aplicación. Algunos de los riesgos que se han planteado incluyen:

a) Aumento de la violencia

Si la ley en cuestión no se encuentra respaldada por el Estado mediante sus organismos competentes, consideramos que puede presentarse un aumento de la violencia, por varias razones:

- **Eliminación del requisito de proporcionalidad:** Al excluir el criterio de proporcionalidad para valorar la necesidad racional del medio empleado en la defensa, se abre la puerta a que las personas utilicen fuerza letal o excesiva incluso cuando la agresión inicial no revistió tal gravedad. Esto podría conducir a situaciones de violencia desmedida.
- **Uso más generalizado de la fuerza letal:** Al permitir expresamente el "uso de la fuerza letal", las personas podrían estar más dispuestas a emplear armas de fuego u otros medios armas letales en situaciones que antes no lo harían, incrementando el riesgo de muertes y lesiones.
- **Incentivo para agredir:** Se podría incentivar a agresores a emplear más violencia desde el inicio, sabiendo que sus potenciales víctimas estarían limitadas a respuesta de forma proporcionada.
- **Dificultad para determinar legítima defensa:** En situaciones caóticas y de alta tensión, puede ser muy complejo determinar

fehacientemente si alguien actuó en verdadera legítima defensa o si excedió los límites de manera injustificada.

- Posible impunidad: Existe el temor de que la nueva norma sea utilizada de manera abusiva por algunos para justificar actos de violencia y evadir responsabilidades penales alegando legítima defensa.

b) Dificultad para probar la legítima defensa

La ley establece que la carga de la prueba recae sobre la persona que afirma haber accionado en legítima defensa, lo que significa que deben demostrar que cumplieron con todos los requisitos legales. Sin embargo, esto puede ser difícil, en caso se presenten las siguientes razones:

- Situaciones caóticas y de alta tensión emocional: Los casos de legítima defensa suelen ocurrir en contextos de agresión repentina, confusión y miedo intenso. En estas circunstancias de mucha presión psicológica, puede ser muy complicado para la persona que se defiende recordar con precisión todos los detalles y poder demostrar fehacientemente que cumplió los requisitos legales.
- Carga de la prueba recae en quien alega defensa: La ley establece que la persona que afirma haber accionado en legítima defensa tiene la carga de la prueba para demostrar que se dieron las circunstancias requeridas (agresión actual, ilegítima, real, etc.). Esto puede ser un reto probatorio significativo.
- Falta de testigos o evidencia objetiva: En muchos casos de supuesta legítima defensa no hay testigos presenciales imparciales o evidencia física contundente, dificultando acreditar lo ocurrido más allá de la versión de las partes involucradas.

- Estado de shock posterior: Luego de un incidente violento, quien actuó en defensa propia puede quedar en un estado de shock o alteraciones emocionales que nublen sus recuerdos y capacidad para articular una defensa sólida.
- Ambigüedad de conceptos como "necesidad racional": Términos como la "necesidad racional del medio empleado" pueden ser bastante subjetivos y abiertos a interpretación, generando dificultades probatorias.

c) Impunidad para agresores

Existe la preocupación de que la ley pueda ser utilizada por agresores para justificar sus actos violentos. Si una persona puede demostrar que actuó en legítima defensa, podría quedar exenta de responsabilidad penal, incluso si provocó lesiones graves o la muerte. Esto podría generar un incentivo para que las personas usen la violencia, ya que saben que podrían no ser castigadas.

d) Desconfianza en el sistema judicial

La ley podría generar desconfianza en el sistema judicial, ya que las personas podrían percibir que es más fácil para los acusados afirmar legítima defensa y evitar la condena. Esto podría erosionar la confianza en el sistema legal y dificultar la aplicación de la ley.

e) Falta de capacitación

Existe la necesidad de brindar una mayor capacitación a las fuerzas del orden y al público en general sobre la ley de legítima defensa. Esto es importante para garantizar que la ley se aplique de manera justa y consistente, y para evitar malentendidos o abusos.

Es importante recordar que la legítima defensa es un derecho que debe usarse con responsabilidad y solo en situaciones de extrema necesidad.

Las personas siempre deben tratar de evitar el uso de la fuerza, y solo deben recurrir a ella como último recurso.

CONCLUSIONES

1. La legítima defensa es un derecho natural e inmanente de la persona humana para proteger su vida, integridad y bienes jurídicos frente a agresiones ilegítimas y actuales. Sin embargo, su regulación jurídica debe buscar un equilibrio entre el derecho a la autoprotección y la prevención de abusos y violencia excesiva.
2. La reciente Ley N° 32026 en Perú, al eliminar el requisito de proporcionalidad de la legítima defensa, genera un intenso debate sobre los riesgos potenciales de aumento de la violencia, impunidad para agresores y desconfianza en el sistema judicial que podrían derivar de una aplicación inadecuada.
3. Si bien la legítima defensa está reconocida constitucionalmente como un derecho fundamental en el Perú, su ejercicio debe estar claramente delimitado por requisitos como agresión actual, ilegítima y real, además de la necesidad racional del medio empleado para repelerla.
4. La determinación de cuándo una acción se enmarca dentro de la legítima defensa justificada o excede sus límites resulta extremadamente compleja dada la pluralidad de situaciones posibles y el contexto de tensión emocional en el que suelen ocurrir estos hechos.
5. La legítima defensa en sí misma se considera un derecho fundamental e inherente de la persona para proteger su vida, integridad y bienes jurídicos frente a agresiones ilegítimas y actuales. Sin embargo, su regulación jurídica y ejercicio práctico pueden implicar ciertos riesgos si no se marca adecuadamente dentro de límites y requisitos claros.

6. Es crucial brindar capacitación adecuada sobre el alcance y límites de la legítima defensa tanto a las fuerzas del orden como a la ciudadanía, a fin de garantizar su correcta aplicación y evitar usos indebidos que pongan en riesgo la seguridad pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Editorial RAO, 1999.
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Vol.1). Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal – Parte General*. Ideas Solución Editorial.
- López Cantoral, E. (2021). “Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación”. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 103-125. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/391/516>
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. Tirant Lo Blanch.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal – Parte General*. ARA Editores.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Recibido: 08/04/2024

Aceptado: 15/05/2024